



Barranquilla – Atlántico, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RAD: 08-001-41-89-005-2019-00806-00C**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7**

**DEMANDADO: ROBERTO CARLOS CANTILLO CANTILLO C.C. No. 85.479.004**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, informándole que se debe corregir auto de fecha 11 de octubre de 2021 en cuanto a la parte motiva, donde se ordenó seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE  
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que se incurrió en error involuntario en el NIT de la parte ejecutante BANCO PICHINCHA S.A., al haberse consignado en la parte motiva de la providencia de fecha 11 de septiembre de 2021, el número 900.692.613-6, siendo el número correcto el NIT. 890.200.756-7.

Asimismo, en la referida providencia se erró en la parte motiva en el valor del capital de la obligación, en la clase de título valor base de ejecución, en el número de identificación del título, en la fecha de suscripción del mismo, y en la fecha de causación de los intereses, al indicarse: *“por la suma de \$7.295.700,00, por concepto de capital respecto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO N° 0046, suscrito el día 05 de noviembre de 2016, más el pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma ...”*.

Cuando la información correcta que reposa en el mandamiento de pago calendado 05 de febrero de 2020, es la siguiente: *“... la suma capital de \$16.902.592,00 contenida en el PAGARÉ N° 100010035, suscrito por la parte ejecutada el 26 de febrero de 2018, más el pago de sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 22 de mayo de 2019, hasta que se verifique su pago total...”*

Por tanto, la mencionada información en su parte motiva debe ser corregida en auto de fecha 11 de octubre de 2021, donde se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Para resolver, el juzgado considera:

El artículo 286 del C. G. P. dispone que:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.’*



*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella”.*

Es por lo que el despacho estima que es procedente corregir dicha providencia en su parte motiva, por darse tales presupuestos. En consecuencia, se ordenará corregir el NIT de la parte ejecutante BANCO PICHINCHA S.A., el valor del capital de la obligación, la clase de título valor aportado para el recaudo, el número de identificación del título, la fecha de suscripción del mismo, y la fecha de causación de los intereses, conforme al artículo 286 del C.G.P.

En virtud de lo brevemente expuesto se,

**RESUELVE:**

1. **CORREGIR** el auto que ordena seguir adelante con la ejecución adiado 11 de octubre de 2021 en su parte motiva, solamente en lo referido al NIT de la parte ejecutante BANCO PICHINCHA S.A., el valor del capital de la obligación, la clase de título valor aportado para el recaudo, el número de identificación del título, la fecha de suscripción del mismo, y la fecha de causación de los intereses, correspondiente a la información del inciso segundo, teniendo como información correcta la siguiente: “Observa el despacho que, por auto de fecha 05 de febrero de 2020, se libró por la vía ejecutiva a cargo del señor ROBRETO CARLOS CANTILLO CANTILLO, identificado con C.C. No. 85.749.004 y a favor del BANCO PICHINCHA S.A. NIT 890.200.756-7 por la suma capital de \$16.902.592,00 contenida en el PAGARÉ N° 100010035, suscrito por la parte ejecutada el 26 de febrero de 2018, más el pago de sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 22 de mayo de 2019, hasta que se verifique su pago total; ....”.
2. Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte motiva y resolutive del auto referido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**  
08-001-41-89-005-2019-00806-00  
**JUEZ**

E.S.S.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 26 de Octubre de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 170 El secretario _____ RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
--